

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **023746**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **08 DE FEBRERO DE 2018**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VI Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES III) Y X INCISO I), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOLÉCTRICO

CONTRATO : ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARRENDADOR: DUONO, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS:

FET071799CO-100817,	FET096106CO-100817,	FET096107CO-100817,
FET096108CO-100817,	FET096109CO-100817,	FET096110CO-100817,
FET096111CO-100817,	FET096112CO-100817,	FET096113CO-100817,
FET096114CO-100817,	FET096115CO-100817,	FET096116CO-100817,
FET096117CO-100817,	FET096118CO-100817,	FET096119CO-100817,
FET096120CO-100817,	FET096121CO-100817,	FET096122CO-100817,
FET096123CO-100817,	FET096124CO-100817,	FET096125CO-100817,
FET096126CO-100817,	FET096127CO-100817,	FET096128CO-100817,
FET096129CO-100817,	FET096130CO-100817,	FET096131CO-100817,
FET096132CO-100817,	FET096133CO-100817,	FET096134CO-100817,
FET096135CO-100817,	FET096136CO-100817,	FET096137CO-100817,
FET096138CO-100817,	FET096139CO-100817,	FET096140CO-100817,
FET096141CO-100817,	FET096142CO-100817,	FET096143CO-100817,
FET096145CO-100817,	FET096146CO-100817,	FET096147CO-100817,
FET096148CO-100817		

ARRENDATARIO: RADIÓMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS:

FET068332CO-100625,	FET068334CO-100625,	FET068336CO-100625,
FET068320CO-100625,	FET068312CO-100625,	FET068377CO-100625,
FET068381CO-100625,	FET068385CO-100625,	FET005857CO-100625,
FET068000CO-100625		

COBERTURA: REGIÓN 1, REGION 2, REGIÓN 3, REGIÓN 4, REGIÓN 5, REGIÓN 6, REGIÓN 7, REGIÓN 8 Y REGIÓN 9

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/2749/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

8

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 023746

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2018

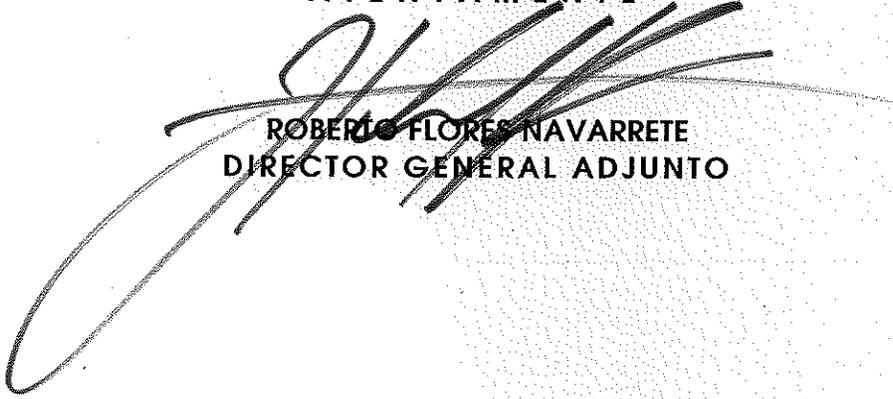
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

FECHA DE
AUTORIZACIÓN : 6 DE DICIEMBRE DE 2017

FECHA DE CELEBRACIÓN
DE CONTRATO : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

VIGENCIA DEL
CONTRATO : 7 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 22 DE ENERO DE 2024

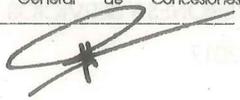
ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Información con carácter confidencial. Datos Comerciales:
Fojas 14 y 15.

Marco Jurídico: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



Recibi original
Daniel A Barrera
Dic 11 / 2017
Jana / AA



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2017

C. Alejandro Cantú Jiménez
Representante legal de las empresas
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y
Duono, S.A. de C.V.
Lago Zúrich No. 245, Plaza Carso,
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11529, Ciudad de México
P R E S E N T E

Me refiero al escrito y anexos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 12 de septiembre de 2017, por medio de los cuales solicitó autorización para que Duono, S.A. de C.V. arriende a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. los segmentos de la banda de frecuencias de 2.5 GHz que tiene concesionados al amparo de sus 43 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia que no excederá del 22 de enero de 2024.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 54 y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173-A de la Ley Federal de Derechos; 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), 32, 33 fracción XIII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio del 2017; 1, 2, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 de los "Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016, y Segundo Transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016 y con base en los siguientes:

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



Página 1 de 20





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), a través del cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

SEGUNDO.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

TERCERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y el cual fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.

CUARTO.- El 30 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico"* (los "Lineamientos"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

QUINTO.- El 18 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo número P/IFT/180516/221, resolvió, entre otros asuntos, otorgar en favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en las bandas de frecuencias 2523-2530/2643-2650 MHz, con cobertura en Villahermosa, Tabasco, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 4 de octubre de 2015 y, autorizar a dicho concesionario llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión antes mencionado, en favor de DIGICRD, S.A. de C.V. (antes MVS Multivisión, S.A. de C.V.).

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochébuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Página 2 de 20

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

SEXTO.- El 28 de noviembre de 2016, mediante escrito y anexos presentados en el Instituto, los representantes legales de Utrera, S.A. de C.V., Grupo MVS, S.A. de C.V. y otra persona física, en su calidad de vendedores, y Radiomóvil Dipsca, S.A. de C.V. ("Telcel"), y AMOV IV, S.A. de C.V., en su calidad de compradores, notificaron ante este órgano autónomo su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición de la totalidad de acciones de DIGICRD, S.A. de C.V. por parte de los compradores, en términos de lo establecido por los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (la "Concentración").

Con fecha 27 de abril de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/270417/221 el Pleno del Instituto autorizó a DIGICRD, S.A. de C.V. llevar a cabo la Concentración. Dicha autorización fue notificada a DIGICRD, S.A. de C.V. el 4 de mayo de 2017.

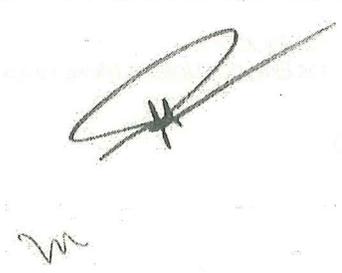
SÉPTIMO.- Con fecha 14 de junio de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/140617/335, el Pleno del Instituto autorizó, entre otras cosas, la prestación del servicio de acceso inalámbrico en 42 (cuarenta y dos) Modificaciones y Prórrogas de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgadas el 6 de septiembre de 2013, en favor de DIGICRD, S.A. de C.V. y, en consecuencia, resolvió otorgar 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de DIGICRD, S.A. de C.V.

OCTAVO.- El 14 de julio de 2017, el Instituto otorgó a DIGICRD, S.A. de C.V., 42 (cuarenta y dos) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, mismas que se detallan a continuación:

No.	FET's	Fecha de Vencimiento	Segmento inferior/ida (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura (diversos municipios en los estados)
1	FEI096106CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Baja California
2	FEI096107CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Baja California
3	FEI096108CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Baja California
4	FEI096109CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Campeche
5	FEI096110CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Campeche
6	FEI096111CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Chiapas
7	FEI096112CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Chiapas
8	FEI096113CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Chihuahua
9	FEI096114CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Veracruz y Puebla
10	FEI096115CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Chihuahua
11	FEI096116CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Colima
12	FEI096117CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tel. (55) 5015 4000



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

Nº.	FETs	Fecha de Vencimiento	Segmento inferior/da (MHz)	Segmento superior/retomo (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura (diversos municipios en los estados)
13	FET096118CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Sinaloa
14	FET096119CO-100817	28 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	México y Ciudad de México
15	FET096120CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Querétaro y Guanajuato
16	FET096121CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Sonora
17	FET096122CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Durango
18	FET096123CO-100817	19 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	San Luis Potosí
19	FET096124CO-100817	19 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	México
20	FET096125CO-100817	19 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Sonora
21	FET096126CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2523	2620 - 2643	46	Tabasco y Chiapas
22	FET096127CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Quintana Roo
23	FET096128CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Guanajuato
24	FET096129CO-100817	19 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Sinaloa
25	FET096130CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Quintana Roo
26	FET096131CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Veracruz
27	FET096132CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Sinaloa
28	FET096133CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Guerrero
29	FET096134CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Yucatán
30	FET096135CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Sonora
31	FET096136CO-100817	29 de marzo de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Hidalgo
32	FET096137CO-100817	22 de enero de 2024	2514 - 2530	2634 - 2650	32	Nuevo León
33	FET096138CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2514	2620 - 2634	28	Nuevo León
34	FET096139CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Michoacán
35	FET096140CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Jalisco
36	FET096141CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Sonora
37	FET096142CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Nayarit y Jalisco
38	FET096143CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2517	2620 - 2637	34	Jalisco
39	FET096145CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Michoacán
40	FET096146CO-100817	22 de enero de 2024	2517 - 2530	2637 - 2650	26	Jalisco
41	FET096147CO-100817	29 de marzo de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Oaxaca
42	FET096148CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	60	Michoacán

NOVENO.- Con escrito presentado el 12 de septiembre de 2017, el representante legal de Duono, S.A. de C.V. ("Duono" o el "Arrendador"), informó al Instituto que, con fecha 26 de julio de 2017, se llevó a cabo el cambio de denominación social de DIGICRD, S.A. de C.V. para quedar como Duono, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones el 12 de septiembre de 2017, bajo el número de inscripción 020315.

DÉCIMO.- El 12 de septiembre de 2017, las empresas Duono y Telcel, a través de su representante legal, presentaron ante el Instituto solicitud de autorización para que Duono arriende a Telcel los segmentos de la banda de frecuencias de 2.5 GHz que tiene concesionados al amparo de sus 43 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, señalados en los resultandos Quinto y Octavo de la presente Autorización, con una vigencia que no excederá del 22 de enero de 2024 (la "Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias").

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000




UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

En la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias Telcel manifestó que era titular, entre otras, de las siguientes 10 (diez) concesiones que lo habilitan a prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión:

No.	FET's	Tipo de título de concesión	Cobertura	Fecha de otorgamiento	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de término de vigencia
1	FET068332CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Región 1	3 de mayo de 2010	9 de agosto de 2011	9 de agosto de 2026
2	FET068334CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Región 2	3 de mayo de 2010	9 de agosto de 2011	9 de agosto de 2026
3	FET068336CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Región 3	3 de mayo de 2010	9 de agosto de 2011	9 de agosto de 2026
4	FET068320CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Región 4	29 de noviembre de 2011	11 de agosto de 2010	11 de agosto de 2025
5	FET068312CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Región 5	29 de noviembre de 2011	8 de agosto de 2010	8 de agosto de 2025
6	FET068377CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Región 6	3 de mayo de 2010	25 de octubre de 2011	25 de octubre de 2026
7	FET068381CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Región 7	3 de mayo de 2010	25 de octubre de 2011	25 de octubre de 2026
8	FET068385CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Región 8	3 de mayo de 2010	25 de octubre de 2011	25 de octubre de 2026
9	FET005857CO-100625	Concesión para uso comercial	Región 9	26 de octubre de 2015	14 de octubre de 2015	14 de octubre de 2030
10	FET068000CO-100625	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	Regiones 1 a 9	7 de octubre de 1998	7 de octubre de 1998	7 de octubre de 2018

Posteriormente, el 19 de octubre de 2017, Duono y Telcel presentaron ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1824/2017, notificado el 28 de septiembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

M

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. En términos de lo establecido por el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, conforme al párrafo décimo sexto del mismo artículo 28 constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, conforme lo establecido por el artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, que presenten los concesionarios. Asimismo, dicho artículo señala que corresponde al Instituto impulsar el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.

Ahora bien, el artículo 32 del Estatuto Orgánico establece que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

En ese sentido, el artículo 33 fracción XIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones y, por lo tanto, al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



Página 6 de 20



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

concesionarios en materia de telecomunicaciones, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, y que a la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponde la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de telecomunicaciones, esta unidad administrativa se encuentra facultada para resolver la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

SEGUNDO.- Marco normativo general aplicable a las Solicitudes de Arrendamiento de Frecuencias. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de arrendamiento de frecuencias, se encuentra establecida en la Ley y en los Lineamientos. Al respecto, el artículo 104 de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 104. Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto. Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto;*
- II. Que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;*
- III. Que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio, y*
- IV. Que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.*

El Instituto tendrá cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de autorización de arrendamiento. Los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento referido en el párrafo que antecede, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto. El Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.

El arrendamiento de las bandas de frecuencias se extingue de pleno derecho cuando termine la concesión en cualquiera de los supuestos previstos en esta Ley."

Derivado de lo anterior, en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 104 de la Ley, mismo que precisa que los requisitos para obtener la autorización de arrendamiento se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto, el 30 de marzo de 2016 se publicó en el Diario

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4000



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

Oficial de la Federación el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico", cuyo objetivo es establecer los requisitos, condiciones y obligaciones mediante las cuales el Instituto podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.

En este sentido, si bien el artículo 104 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener autorización para el arrendamiento del espectro radioeléctrico, es necesario observar lo establecido en el Capítulo II, "Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico" y en el Capítulo III "De la Solicitud de Autorización" de los Lineamientos, los cuales establecen los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados, entre los que se encuentran los siguientes:

"Artículo 10. El titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado que pretenda dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá encontrarse al corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencia objeto del Contrato de Arrendamiento.

(...)

Artículo 12. Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, interesado en ser Arrendador de Bandas de Frecuencias deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

- I. Referencia al (los) Folio(s) Electrónico(s) del (los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.
- II. Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única vigente del Arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.
- III. Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.
- IV. Anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento.
- V. Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica.

Artículo 13. El Contrato de Arrendamiento que el Arrendador presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incluir cláusulas que prevean, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendadas, así como su zona de cobertura o área geográfica. En caso de radiodifusión, la frecuencia o canal respectivo, así como su zona de cobertura o área de servicio.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Página 8 de 20



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

- II. Renta o precio del arrendamiento.
- III. Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Banda o Bandas de Frecuencias objeto del Arrendamiento.
- V. Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la(s) Banda(s) de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- VI. Obligación del Arrendatario de proporcionar al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- VII. En su caso, el consentimiento del Arrendador para permitir el subarrendamiento de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.
- VIII. Causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, las cuales deberán contener al menos las previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.
- IX. La condición suspensiva consistente en que el Contrato de Arrendamiento no surtirá efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador.

Artículo 14. Los interesados acordarán libremente la vigencia del Contrato de Arrendamiento, la cual no podrá exceder la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, ni la vigencia de la Concesión Única del Arrendatario.

Para el caso de los Contratos de Subarrendamiento, la vigencia de éstos no podrá exceder, además de lo previsto en el párrafo anterior, la vigencia del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 15. El Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Subarrendamiento terminarán por alguna de las siguientes causas:

- I. Por vencimiento del plazo del Contrato.
- II. Por su rescisión, para lo cual se estará a lo previsto en la legislación civil y únicamente deberá el Arrendador o Subarrendador, según corresponda, comunicar al Instituto su extinción y el acto jurídico por medio del cual se llevó a cabo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la rescisión.
- III. Por terminación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, o de la Concesión Única del Arrendatario, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 115 de la Ley. En el caso del subarrendamiento, además de lo anterior, por terminación de la Concesión Única del Subarrendatario.
- IV. Por voluntad expresa de las partes, en cuyo supuesto el Arrendador o Subarrendador, según corresponda, deberá notificar al Instituto dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del Contrato.
- V. Por el cambio de las bandas de frecuencias arrendadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley.

En todos casos el Instituto realizará la anotación correspondiente de la fecha y causa de terminación en el Registro Público de Concesiones.

(...)"



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

Al respecto, los artículos de los Lineamientos citados previamente hacen referencia, en todos los casos, al título de concesión única con el que deberá contar el Arrendatario. No obstante lo anterior, el Segundo Transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016, establece lo siguiente:

"Segundo. Las concesiones que confieran con fines de lucro o de comunicación privada, el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico, o el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones o el servicio público de radiodifusión, podrán ser objeto de la Autorización de Arrendamiento y de la Autorización de Subarrendamiento previstas en los Lineamientos, salvo restricción en el título de concesión o por la naturaleza del mismo."

De lo anterior se concluye que las concesiones que confieran el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones, pueden ser objeto de la autorización de arrendamiento y de la autorización de subarrendamiento prevista en los Lineamientos.

Finalmente, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento y subarrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias. Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, mismo que señala que el Arrendador debe encontrarse al corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las bandas de frecuencias objeto del contrato de arrendamiento correspondiente, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1818/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informara si el Duono se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus pagos de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

Dicho requisito se considera cumplido, toda vez que mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3336/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento señaló lo siguiente:

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Página 10 de 20




UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

"Sobre el particular, una vez revisados los registros de pago por uso de frecuencias para el período de 2013 a 2017, se informa que la concesionaria Duono, S.A. de C.V. (antes Digiord, S.A. de C.V./ MVS Multivisión, S.A. de C.V.), ha dado cumplimiento a lo establecido en la condición 9 de los títulos prorrogados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 06 de septiembre de 2013; así como a la condición 14 de la modificación de los títulos de concesión de fecha 14 de julio de 2017, expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (...)."

Ahora bien, en lo tocante a los requisitos señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, revisó y evaluó la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias observando que la información fue presentada y acreditada con la siguiente documentación:

I. Información de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias

- a) Folios Electrónicos de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico: Duono acreditó este requisito establecido en la fracción I del artículo 12 de los Lineamientos, señalando los Folios Electrónicos que se indican en el Anexo de la presente Autorización.
- b) Folios Electrónicos de los títulos de concesión habilitantes: Duono y Telcel acreditaron este requisito establecido en la fracción II del artículo 12 en relación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos, señalando los Folios Electrónicos de las concesiones referidas en el Resultado Décimo de la presente Autorización.
- c) Pago por el análisis de la solicitud. Por lo que hace al comprobante de pago, Duono presentó la factura número 170009210, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento y subarrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, conforme al artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos.

II. Contrato de Arrendamiento.

Duono acreditó este requisito mediante la presentación de original del "Contrato arrendamiento de espectro (en adelante, el Contrato), que celebran por una parte Duono, S.A. de C.V., representado en este acto por el señor Alejandro Cantú Jiménez (en lo sucesivo e indistintamente, 'el Arrendador' o 'Duono') y, por la otra, Radiomóvil


M

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

Dipsa, S.A. de C.V. (sucesivamente 'Telcel'), representada en este acto por el señor Daniel Andrés Bernal Salazar (en adelante, el Arrendatario) (el "Contrato de Arrendamiento"), en cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 de los Lineamientos. Asimismo, dicho contrato contiene, entre otros, los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de los Lineamientos.

III. Terminación del Contrato de Arrendamiento.

Duono acreditó este requisito especificando las causas de terminación del Contrato de Arrendamiento, entre las que se incluyen las causas previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.

IV. Valoración en materia de Competencia Económica.

En relación con lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1798/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2049/2017 de fechas 14 de septiembre y 23 de octubre de 2017, respectivamente, solicitó a la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

En respuesta a lo anterior, mediante oficios IFT/226/UCS/DG-CCON/687/2017 e IFT/226/UCS/DG-CCON/719/2017 de fechas 11 y 25 de octubre de 2017, respectivamente, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias que nos ocupa, en los siguientes términos:

**(...)*

3. Partes Involucradas**3.1. Arrendador: Duono**

El Arrendador es una persona moral, constituida bajo las leyes mexicanas. Es de mencionar que Duono ha tenido diversos cambios en su estructura accionaria y en su denominación. A continuación se listan los eventos más relevantes en torno a los cambios que ha tenido la estructura accionaria de Duono.¹

- Duono se constituyó originalmente como MVS Multivisión, S.A. de C.V. y tenía por accionistas directos a la Familia Vargas;*
- El 23 de noviembre de 2016, MVS Multivisión cambió su denominación a DIGICRD, S.A. de C.V. (DIGICRD);*

¹ Fuente: Expediente CNC-003-2016.



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

- El 27 de abril de 2017, el Pleno del Instituto autorizó la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-003-2016, mediante la cual Telcel y AMOV IV, S.A. de C.V. notificaron su intención de adquirir a DIGICRD;
- El 07 de julio de 2017, se cerró la operación notificada en el expediente No. UCE/CNC-003-2016, fecha a partir de la cual DIGICRD tiene por accionistas a Telcel y AMOV IV, S.A.
- El 12 de septiembre de 2017, DIGICRD informó al Instituto que el 26 de julio de 2017 cambió su denominación al de Duono.²

Así, la estructura accionaria de Duono se presenta en el Cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1. Estructura accionaria del Arrendador (julio, 2017)

Accionista	Porcentaje de Participación (%)
Telcel	99.999
AMOV IV, S.A. de C.V.	0.001
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del Expediente UCE/CNC-003-2016.

Como se observa, el Arrendador es una subsidiaria al 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) del Arrendatario (Telcel).

(...)

3.2. Arrendatario: Telcel

Telcel es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta a continuación:

Cuadro 3. Estructura accionaria del Arrendatario (julio, 2017)

Accionista	Participación (%)
Sercotel, S.A. de C.V.	99.999
AMOV IV, S.A. de C.V.	0.001
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Expediente UCE/CNC-003-2016.

Telcel es el mayor proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles en México en términos del número de suscriptores e ingresos y el grupo de interés económico (GIE) del que forma parte AMX, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), Telcel, entre otras

² Disponible en: http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/96138_170913174523_4108.pdf



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

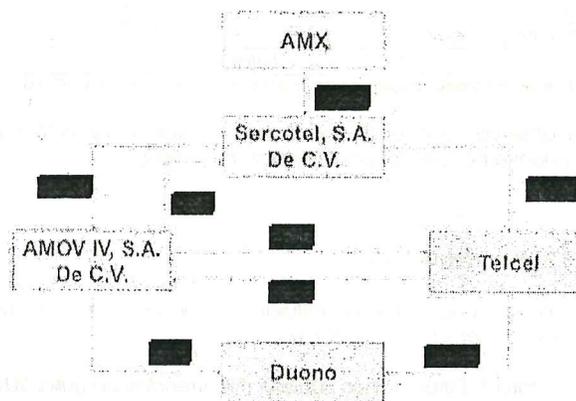
sociedades, fue declarado por el Instituto como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.³

3.3 Grupo de Interés Económico (GIE) al que pertenecen el Arrendatario y el Arrendador

El principal accionista de Telcel es Sercotel, S.A. de C.V., subsidiaria al 100% (cien por ciento) de América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX), por lo que Telcel es indirectamente controlada por AMX.

De acuerdo con los Estados Financieros de AMX 2015, "se puede considerar que la Familia Slim (Carlos Slim Helú y sus hijas e hijos) ejerce el control de (AMX) a través de sus derechos de fideicomisaría de un fideicomiso cuyo patrimonio está integrado por Acciones Serie 'AA' y Serie 'L' (el 'Fideicomiso Familiar'); de la tenencia de acciones de Inversora Carso, S.A. de C.V. ('Inversora Carso'), incluyendo a su subsidiaria Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (CEC); y de su tenencia directa de acciones de (AMX)."⁴

Figura 1: Estructura de control de AMX, Telcel y Duono



Fuente: Elaboración propia con información de los Solicitantes y contenida en el Expediente UCE/CNC-003-2016

³ Ver "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forma parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C. V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C. V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones), disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf.

⁴ Fuente: Foja 1409 del Expediente.




UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

Como se observa de la figura anterior, Telcel y Duono están controladas por AMX y en última instancia por la Familia Slim, por lo que se advierte que las sociedades involucradas en la Operación pertenecen al mismo grupo de control encabezado por AMX.

4. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

La Operación constituye una concentración en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el cual establece:

'Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fidelcomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. (...)'
(Énfasis añadido)

De esta manera, al existir una transferencia de activos entre Duono y Telcel, pues Telcel adquirirá temporalmente activos concesionados a Duono, el arrendamiento constituye una concentración que actualiza la definición del artículo 61 de la LFCE.

Respecto a los umbrales que establece el artículo 86 de la LFCE, dentro de la información presentada por los Solicitantes, se identifica lo siguiente:

'CUARTA. Contraprestación. - Conviene TELCEL en pagar a (Duono) los siguientes conceptos que integran la RENTA:

4.1. Integración de la RENTA

La RENTA está compuesta por: (a) la contraprestación en razón del arrendamiento del espectro amparado en las Concesiones DUONO, que asciende a la cantidad total [REDACTED] más IVA, monto que será pagado en 4 (cuatro) exhibiciones trimestrales en los términos que más adelante se indican; y (b) el reembolso del 100% (cien por ciento) del monto que DUONO debe erogar en favor de la Tesorería de la Federación, por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro amparado en las Concesiones DUONO, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.'

(Énfasis añadido).

Al considerar la renta anual de la Operación anterior y tomando en cuenta que los solicitantes señalaron que el contrato de arrendamiento contará con una vigencia que no excederá del 22 de enero de 2024, el monto de la Operación asciende a al menos [REDACTED],⁵ por lo que se actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)⁶. Lo anterior, debido a que ese monto es superior a 18 (dieciocho) millones de veces el valor diario de la Unidad de

⁵ Se multiplica la renta anual por 6 años.

⁶ Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE.pdf>



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

Medida y Actualización,⁷ equivalentes a 1,358.82 (mil trescientos cincuenta y ocho punto ochenta y dos) millones de pesos⁸.

No obstante, que la Operación actualiza una de las fracciones del artículo 86 de la LFCE para que debiera ser notificado en términos de la LFCE, se identifica que la Operación constituye una reestructuración corporativa, por lo que actualiza una de las situaciones de excepción de notificación de concentraciones que establece el artículo 93 de la LFCE, como se expone a continuación.

A partir de la información remitida por el Solicitante y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación consiste en el arrendamiento a favor de Telcel de los segmentos de la banda de frecuencias de 2.5 GHz concesionados al amparo de 43 títulos de concesión, cuyo titular es Duono.
- Duono es una subsidiaria al 99.999% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de Telcel.
- Telcel y Duono son controlados en última instancia por AMX, quien participa acclonariamente en ellos de manera indirecta con el 100% (cien por ciento). Por lo tanto, Telcel y Duono pertenecen a un mismo grupo de interés económico.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Operación constituye una reestructuración corporativa donde las partes involucradas (Duono y Telcel), pertenecen al mismo grupo de interés económico y ningún agente económico tercero participa en la Operación.

Al respecto, la fracción I del artículo 93 de la LFCE identifica los casos que se tratan de una reestructuración corporativa:

(...) I. Cuando la transacción implique una reestructuración corporativa, en la cual los Agentes Económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe en la concentración.

(...)

⁷ De conformidad con el artículo Tercero transitorio del 'DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016, que establece: 'Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.'

⁸ El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aplicable es de 75.49 (setenta y cinco punto cuarenta y nueve) pesos, correspondiente al día anterior al 09 de febrero de 2017, fecha en la que las partes presentaron la Operación al Instituto. Ello, de conformidad con el artículo 15, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias. Ver <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

Toda vez que el arrendamiento de pretendien llevar a cabo frecuencias que Duono y Telcel constituye una reestructuración corporativa, se puede concluir que dicha operación no afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas.

(...)"

Con base en la información disponible, se concluye que el arrendamiento por parte de Duono de los segmentos de la banda de frecuencias de 2.5 GHz concesionados al amparo de 43 de sus títulos de concesión a favor de Telcel, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones. Ello en virtud de que con la información disponible proporcionada por los solicitantes ambos pertenecen al mismo GIE.

En virtud de haberse cumplimentado todos los requisitos de procedencia aplicables al trámite y de conformidad con lo señalado en los Resultandos y Considerandos de la presente Autorización, y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones así como en materia de competencia económica que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Duono, S.A. de C.V., a arrendar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. los segmentos de la banda de frecuencias de 2.5 GHz indicados en el Anexo de la presente Autorización.

La presente autorización de arrendamiento no podrá exceder del 22 de enero de 2024. En caso de que ambas partes decidan terminar el arrendamiento autorizado en la presente Autorización antes del 22 de enero de 2024, deberán notificarlo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que se tome nota en el Registro Público de Concesiones.

SEGUNDO.- El "Contrato arrendamiento de espectro (en adelante, el Contrato), que celebran por una parte Duono, S.A. de C.V., representado en este acto por el señor Alejandro Cantú Jiménez (en lo sucesivo e indistintamente 'el Arrendador' o 'Duono') y, por la otra, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (sucesivamente 'Telcel'), representada en este acto por el señor Daniel Andrés Bernal Salazar (en adelante, el Arrendatario)", objeto de la presente autorización, se inscribirá en el Registro Público de Concesiones.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Página 17 de 20



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2749/2017

En caso de que Duono, S.A. de C.V. y/o Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. pretendan realizar cualquier modificación a dicho contrato en sus cláusulas o anexos, deberán presentar una nueva solicitud de autorización de arrendamiento, con excepción de modificaciones en la renta o precio materia del contrato de arrendamiento previamente referido.

TERCERO.- La presente autorización de arrendamiento de frecuencias se inscribirá en el Registro Público de Concesiones, una vez que sea debidamente notificada a los interesados.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL SLAVA HERRADA

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.
Lc. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Lc. Georgina Kary Santiago Gatica.- Titular de la Unidad de Competencia Económica del IFT.- Para su conocimiento.
Lc. Luis Canchola Rocha.- Director General de Supervisión.- Para su conocimiento.
Lc. Juan Manuel Hernández Pérez.- Director General de Concentraciones y Concesiones.- Para su conocimiento.
Lc. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones explde los lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143.
Cól. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Página 18 de 20



FOLIOS ELECTRÓNICOS DE TELECOMUNICACIONES ASIGNADOS A DUONO, S.A. DE C.V.

No.	FET	Fecha de Vencimiento	Segmento Inferior/Ida (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Cobertura (diversos municipios en los Estados)
1	FET071799CO-100817	4 de octubre de 2025	2523 - 2530	2543 - 2650	Tabasco
2	FET096106CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Baja California
3	FET096107CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Baja California
4	FET096108CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Baja California
5	FET096109CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Campeche
6	FET096110CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Campeche
7	FET096111CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Chiapas
8	FET096112CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Chiapas
9	FET096113CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Chihuahua
10	FET096114CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Veracruz y Puebla
11	FET096115CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Chihuahua
12	FET096116CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Colima
13	FET096117CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Quintana Roo
14	FET096118CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Sinaloa
15	FET096119CO-100817	28 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	México y Ciudad de México
16	FET096120CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Querétaro y Guanajuato
17	FET096121CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Sonora
18	FET096122CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Durango
19	FET096123CO-100817	19 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	San Luis Potosí
20	FET096124CO-100817	19 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	México
21	FET096125CO-100817	19 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Sonora

m

ANEXO A DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/2749/2017

No.	FET	Fecha de Vencimiento	Segmento inferior/ida (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Gobernatura (diversos municipios en los Estados)
22	FET096126CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2523	2620 - 2643	Tabasco y Chiapas
23	FET096127CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Quintana Roo
24	FET096128CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Guangajuato
25	FET096129CO-100817	19 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Sinaloa
26	FET096130CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Quintana Roo
27	FET096131CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Veracruz
28	FET096132CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Sinaloa
29	FET096133CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Guerrero
30	FET096134CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Yucatán
31	FET096135CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Sonora
32	FET096136CO-100817	29 de marzo de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Hidalgo
33	FET096137CO-100817	22 de enero de 2024	2514 - 2530	2634 - 2650	Nuevo León
34	FET096138CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2514	2620 - 2634	Nuevo León
35	FET096139CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Michoacán
36	FET096140CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Jalisco
37	FET096141CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Sonora
38	FET096142CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Nayarit y Jalisco
39	FET096143CO-100817	24 de noviembre de 2028	2500 - 2517	2620 - 2637	Jalisco
40	FET096145CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Michoacán
41	FET096146CO-100817	22 de enero de 2024	2517 - 2530	2637 - 2650	Jalisco
42	FET096147CO-100817	29 de marzo de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Oaxaca
43	FET096148CO-100817	7 de octubre de 2028	2500 - 2530	2620 - 2650	Michoacán

CONTRATO ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO (EN ADELANTE, EL CONTRATO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **DUONO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ (EN LO SUCESIVO E INDISTINTAMENTE, "EL ARRENDADOR" O "DUONO") Y, POR LA OTRA, **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.** (SUCESIVAMENTE "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DANIEL ANDRÉS BERNAL SALAZAR (EN ADELANTE, EL ARRENDATARIO), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A. Declara EL ARRENDADOR, a través de su Representante:

- A.1. Ser una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en el instrumento, cuya copia simple se agrega como Anexo A;
- A.2. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para representarla y obligarla en los términos del presente Contrato, según consta en el instrumento incluido en el Anexo A;
- A.3. Estar debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MMU900119TK7;
- A.4. Ser titular de las concesiones, cuyos folios asignados por el Registro Público de Concesiones están relacionados en el Anexo B (en adelante, las **Concesiones DUONO**), mismas que están vigentes, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y libres de todo tipo de gravámenes y/o limitaciones de domino, por lo que pueden ser libremente arrendadas a TELCEL, sin necesidad de alguna autorización diversa a la prevista en el artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, la Ley), y
- A.5. Tiene interés en celebrar el presente Contrato, en los términos y condiciones que se señalan más adelante.

B. Declara TELCEL por conducto de su Representante:

- B.1. Ser una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en el instrumento cuya copia simple se agrega como Anexo C;
- B.2. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para representarlo y obligarlo en los términos del presente Contrato, según consta en el instrumento público que en copia simple se agrega como Anexo D;

- B.3. Estar debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave RDI-841003-QJ4;
- B.5. Ser titular de diversos títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en las 9 regiones en las que está dividido el país, otorgados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o bien, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "IFT"). Dichos Instrumentos se relacionan en el Anexo E.
- B.5. Tiene interés en celebrar el presente Contrato, en los términos y condiciones que se señalan más adelante.

El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, a quien en lo sucesivo y de manera conjunta se les denominará las **PARTES**, manifiestan que en el presente instrumento no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo, reconociendo al efecto la personalidad con la que comparecen a la celebración del Contrato y expresamente convienen en someterse a las obligaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Conviene el ARRENDADOR en dar en arrendamiento al ARRENDATARIO, el uso y explotación de los derechos amparados en las Concesiones DUONO, las cuales operan en la banda de 2.5 GHz, particularmente en los segmentos 2500 – 2530 MHz. y 2620 – 2650 MHz., en las áreas de cobertura especificadas en cada título de concesión.

SEGUNDA. Duración del Contrato.- La vigencia del presente instrumento iniciará el día hábil siguiente a que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice el arrendamiento de las frecuencias objeto del presente instrumento y finalizará el 22 de enero de 2024.

En caso que el IFT prorogue las Concesiones DUONO, las Partes podrán renovar el presente instrumento por un período igual, el cual se contará a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, previo aviso que se den por escrito con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a su terminación.

TERCERA. Condición suspensiva.- El perfeccionamiento del arrendamiento objeto del Contrato está sujeto a la obtención de la autorización que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emita al respecto.

Cumplida la Condición Suspensiva, las Partes suscribirán una constancia que se agregará al presente como Anexo F.

CUARTA. Contraprestación.- Conviene TELCEL en pagar al ARRENDADOR los siguientes conceptos que integran la RENTA:

4.1 Integración de la RENTA:

La RENTA está compuesta por: (a.) la contraprestación en razón del arrendamiento del espectro amparado en las Concesiones DUONO, que asciende a la cantidad total anual de [REDACTED] más I.V.A., monto que será pagado en 4 (cuatro) exhibiciones trimestrales en los términos que más adelante se indican; y (b.) el reembolso del 100% (cien por ciento) del monto que DUONO deba erogar en favor de la Tesorería de la Federación, por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro amparado en las Concesiones DUONO, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

El importe referido en el literal (a.) será actualizado anualmente, conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, respecto a los 12 meses anteriores.

4.2 Pago de los derechos del artículo 244 de la Ley Federal de Derechos

El ARRENDADOR remitirá a TELCEL durante el primer trimestre de cada año, la línea de captura expedida por el IFT que soporte el cálculo de la liquidación por concepto del artículo 244 de referencia por cada una de las Concesiones DUONO.

TELCEL transferirá a DUONO a la cuenta definida en el numeral 4.4 siguiente, los recursos correspondientes para que dicha empresa efectúe los pagos respectivos.

DUONO deberá realizar los pagos correspondientes y remitir copia de las facturas expedidas por el IFT que acrediten el debido cumplimiento a la obligación.

4.3 Fechas y formas de pago

El valor correspondiente al pago del literal 4.1 (a.), será cubierto en exhibiciones trimestrales, mismas que se realizarán a período vencido, durante los meses de enero, abril, julio y octubre; cada uno por la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED]) más I.V.A.

El primer pago referido en el párrafo anterior, abarcará proporcionalmente el período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del contrato y el 31 de diciembre de 2017. Posteriormente, cada período trimestral comprenderá del primero al último día de

los meses de enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, respectivamente.

4.4 Cuenta de pago

Las PARTES acuerdan que los pagos por concepto de RENTA, se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] con Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE", por sus siglas) [REDACTED] del Banco Inbursa, S.A.

QUINTA. Causales de terminación.- Las Partes convienen en establecer como causales de terminación al presente instrumento, las siguientes:

- I. Por vencimiento del plazo del Contrato.
- II. Por su rescisión, para lo cual se estará a lo previsto en la legislación civil federal.

En tal caso, el Arrendador deberá comunicar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la rescisión, la extinción del instrumento, informando el acto jurídico por medio del cual se llevó tal terminación.

- III. Por terminación de las Concesiones DUONO, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 115 de la Ley.
- IV. Por terminación de los títulos de concesión de red de Telcel previstos en el Anexo E, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 115 de la Ley.
- V. Por voluntad expresa de las Partes, debiendo ambas notificar al IFT dicho evento, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del Contrato.
- VI. Por actualizarse alguna de las causales previstas en el artículo 105 de la Ley, respecto al cambio de las bandas de frecuencias arrendadas.

SEXTA. Obligaciones a cargo del Arrendatario.- Telcel se constituye como obligado solidario de DUONO, respecto a las obligaciones previstas en las Concesiones DUONO a partir de la fecha de aprobación del presente Contrato por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, conviene en dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las Concesiones DUONO y la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones en tiempo y forma, e

informar a DUONO lo conducente con motivo a la presentación de cualesquier escrito de cumplimiento regulatorio.

También, Telcel se compromete en proporcionar a la autoridad regulatoria en materia de telecomunicaciones, la documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento a las obligaciones previstas en las Concesiones DUONO.

SÉPTIMA. Obligaciones a cargo del Arrendador.- DUONO garantizará atender cualesquier requerimiento en materia de interferencias que remita el IFT, respecto de terceros concesionarios o arrendatarios ajenos a Telcel, comprometiéndose al efecto para sacar en paz y a salvo al Arrendatario.

OCTAVA. Contrato, Anexos y Modificaciones.- El presente Contrato constituye el acuerdo definitivo entre las Partes y sus Anexos forman parte integrante del mismo.

Las Partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, deberá establecerse mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formará parte integrante del mismo.

NOVENA. Encabezados.- Los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son insertados únicamente para mejor identificación de las mismas, por lo que no deberá considerarse que tienen un significado substancial en el mismo.

DÉCIMA. Notificaciones.- Todos los avisos o cualquier otra comunicación bajo el presente Contrato deberán ser realizadas o presentadas por escrito y deberán ser enviadas personalmente o a través de correo certificado o registrado, porte pagado, dirigidas a la parte receptora en el domicilio que cada una de las partes señala en el Anexo G.

Cada una de las Partes conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio o cualquier otro que sea necesario para el cabal cumplimiento del presente Contrato, cuando menos con tres (3) días naturales de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar tal cambio.

El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

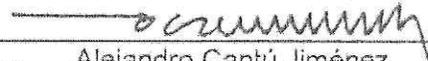
DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, que serán los únicos competentes para

conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente documento, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

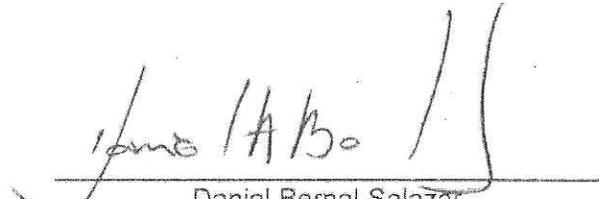
Enteradas las partes, lo firman de conformidad y por triplicado, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**EL ARRENDADOR
DUONO, S.A. DE C.V.**

**EL ARRENDATARIO
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

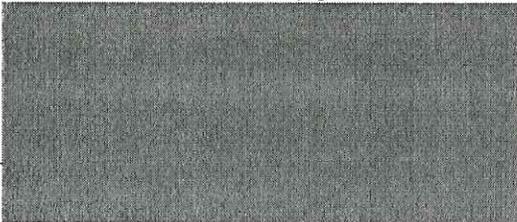


Alejandro Cantú Jiménez
Apoderado



Daniel Bernal Salazar
Apoderado

TESTIGO



TESTIGO

